

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2015-01264

Asunto: Incorpora - Corrige auto y oficio

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la memorialista XIMENA VARGAS FERNÁNDEZ en el sentido de corregir el segundo apellido, que por error involuntario del despacho quedó anotado HERNÁNDEZ en lugar de FERNÁNDEZ. En tal sentido, se ordena oficiar "levantamiento de medida dirigido a BANCOLOMBIA para que cancele la orden de embargo comunicada por oficio Nro. 3831 del 4 de noviembre de 2015 respecto de los productos financieros tanto de la solicitante como del también demandado FRANCISCO ALBERTO RESTREPO VÉLEZ. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente".

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 178

Hoy 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2903d28857b9367eee3f50efee0d64b5c56ff05cb579bdb3cb9c6899d2a0822b

Documento generado en 04/12/2022 09:16:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2019-00094**-00

ASUNTO: INCORPORA - CORRE TRASLADO A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE

LOS BIENES DEL DEUDOR

Se incorpora al proceso memorial presentado por la liquidadora informando gestiones del proceso.

Ahora bien, revisando el expediente, encuentra el despacho que todos los acreedores se encuentran debidamente notificados, así como el cónyuge de la deudora, adicional ya se encuentra vencido el término de la publicación del aviso a los demás acreedores, y verificando el expediente, no hay procesos ejecutivos que allegar al proceso.

Por lo que con el fin de avanzar en el presente trámite, procede el despacho a realizar el traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (archivo 33) a todos los sujetos procesales de conformidad con el Art. 567 del Código General del Proceso, para que presenten las objeciones que consideren pertinentes y de ser necesario alleguen un avalúo diferente al aportado por la liquidadora. Dicho escrito podrá ser visualizado en el siguiente enlace o solicitarse vía chat al número que más adelante se indicará.

<u>33InventarioYAvaluosSolicitaTerminoParaPresentarInforme.pdf</u>

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567 CGP, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

Finalmente, se le indica a la liquidadora, que puede solicitar el link del expediente digital en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____178_____

Hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd116f360282932e09fb30fc86a691b989ac5d01579b90cf308f64a2c298efc7

Documento generado en 04/12/2022 09:16:43 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-00153**-00

ASUNTO: Requiere previo a terminar

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que informe a favor de quien se deben entregar los dineros que relaciona en el ítem 2 del libelo "*Por lo anterior, le solicito al Despacho, entregar los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho y levantar las medidas cautelares decretadas"*

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÌN Se notifica el presente auto por		
ESTADOS # 178		
Hoy 6 de diciembre <u>2022</u> a las 8:00 a.m.		
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA		

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b9bf24491ea72b1a7c921469ef46a9375765b5cb98a37bacc958a476b92569

Documento generado en 04/12/2022 09:16:44 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01092-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN SIN AUTO QUE

SEGUIR EJECUCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO: 1901

Como la solicitud allegada se encuentra sujeta a las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de CARLOS MARIO GIRALDO GAVIRIA, por <u>pago total de la obligación.</u>

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este despacho Judicial, entréguese a la entidad demandante COOPERATIVA COMUNA la suma de \$ 3.155.400, conforme a lo manifestado en el escrito de terminación. Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregaran a quien se le hicieron las retenciones

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Como la solicitud se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da045267e308cc2d45ee88df055823eb3b082b113e2b9fc7cceb697b228bdd9

Documento generado en 04/12/2022 09:16:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01195 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.189.553** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$3.189.553
Gastos útiles	\$ \$
Agencias en derecho	\$ \$3.189.553

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01195

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____178_

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f78cfa26e8d3318b56b610ed7b3f69dc4b3f5a4f8f65527f432023fd40fdd2

Documento generado en 04/12/2022 09:16:45 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00318-00

ASUNTO: TERMINA POR TRANSACCÍON - LEVANTA MEDIDAS- CON AUTO DE

SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1900

Vencido el término del traslado otorgado en providencia que antecede y como en la solicitud allegada precisan los alcances de la misma. El Despacho en virtud de la solicitud presentada y lo consagrado por el artículo 312 del C.G.P, **ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN**, y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso EJECUTIVO- DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULACIÓN incoado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de GUILLERMO LEÓN JARAMILLO TORO Y ODILIO RIVERA MARQUEZ, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese a la entidad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. la suma de **\$ 14.000.000** conforme a lo manifestado en el escrito de terminación (Archivo 29). Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregarán a quien se le hicieron las retenciones. Realícese el fraccionamiento correspondiente, previo a la entrega de los dineros.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

_	
Г	m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por		
ESTADOS #178		
Hoy 6 de diciembre DE 2022, a las 8:00 A.M.		
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN		
SECRETARIA		

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e11b47618a8ca976b2710a9360b6e036ac0f87e1b3190e0f61522e03d236e8

Documento generado en 04/12/2022 09:16:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00330 Asunto: Incorpora — Pone en Conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de la empresa postal de la notificación a la demandada JENNIFER MARÍA PALACIO GALOFRE, ergo, se pone en conocimiento a la parte actora que por auto del 29 de noviembre de los corrientes se tuvo por notificada a la demandada en mención desde el 28 de octubre de 2022, y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___178__

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7d798aaca16dd07ba32d0d4fbb299759f48127f0b2b32abf57e3bf582a1256e

Documento generado en 04/12/2022 09:16:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00331 Asunto: Incorpora – Requiere repetir notificación

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la parte actora al requerimiento de notificación al demandado, al respecto se le aclara a la togada que mediante auto del 16 de agosto de 2022 se requirió para que repitiera la gestión de notificación por cuanto había mezclado los términos del artículo 291 y 292 del CGP en la citación, posterior a lo anterior mediante memorial se allega constancia de envío de la empresa postal mediante guía 9152300136 sin poder verificar que fue lo que se había enviado, por tal motivo se requirió nuevamente para que repitiera dicha gestión; sin embargo, en los dos últimos memoriales allegados por la parte actora lo que aporta es nuevamente la gestión que se realizó y que no se tuvo en cuenta mediante auto del 16 de agosto de los corrientes por lo expuesto en el mismo. Por lo anterior se insta a la parte actora para que repita la gestión de notificación según lo establecido en el artículo 291 del CGP y enviar prueba efectiva de entrega de dicha comunicación.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____178_

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7943a53d0d6a4147cbd236c568cadca596585e7b447a66a3b7f5e24298ab5464**Documento generado en 04/12/2022 09:16:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00594
Asunto: Ordena seguir
Interlocutorio Nro. 1895

Una vez revisado el expediente encuentra este juzgado que por providencia del 20 de octubre de 2022 se tuvieron notificadas por conducta concluyente a las demandadas LUZ AMELIA GÓMEZ DE TEJADA Y LUZ YANETH TEJADA GÓMEZ desde el día 6 de octubre de 2022, en tal sentido, téngase en cuenta que el término de traslado se encuentra cumplido y dentro del mismo la parte accionada no hizo uso de su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____178____

Hoy 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2488d2226b037c606f9e047a84df63f1297fb68068c31a8d863041b771c54865

Documento generado en 04/12/2022 09:16:48 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00741**-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total de la obligación- CON auto que ordenó

seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1889

Como la solicitud elevada por la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por PROPANDINA S.A.S.en contra de FL1 S.A.S. Y LUIS HERNÁN SOTO MEJÍA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por concepto de embargo; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f m	
1.111	

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN		
Se notifica el presente auto por		
ESTADOS #178		
Hoy 6 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.		
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN		
SECRETARIA		

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f075c639ce09e7c685315fdd6e50ac743f93ccd55f01cea55c21182abcbfc8a

Documento generado en 04/12/2022 09:16:48 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: No. 1870

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00778**-00

ASUNTO: INCORPORA - NO REPONE - CORRIGE - DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Se incorpora al proceso recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, mediante el cual solicita dejar sin efectos el requerimiento del despacho toda vez que la carga procesal ya se encontraba debidamente cumplida, frente al cual el despacho se permite indicarle, que si bien había aportado el documento el mismo se realizó cuando ya estaba elaborado el auto de requerimiento, por lo que involuntariamente se publicó, ahora bien no se hace necesario reponer en ningún sentido dado que se torna innecesario y el despacho simplemente procede a corregir su error e indicar que la parte actora ha cumplido con las cargas procesales indicadas.

Finalmente, se le indica al apoderado demandante que puede solicitar el link del expediente a través del canal de atención **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

De otro lado, y de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, prestada la caución exigida por el despacho y siguiendo los presupuestos consagrados en los Arts. 590 y 591 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el(los) bien(es) inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 001-264075** registrado(s) en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de **MAURICIO BUITRAGO ESTRADA**. Se ordena expedir y remitir el oficio a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___178____

Hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ceb4c2f681f7a3b4f5448bf50f688d93919c859e835fe5945aa82fb836dea**Documento generado en 04/12/2022 09:16:49 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00809 Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 06 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** (REPARTO), para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del inmueble con matricula inmobiliaria número 001-534146 de propiedad de la demandada ADRIANA MARITZA VÁSQUEZ ROMÁN de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8e3bc379741b60c6d3ef3ad0da06dd0b7d2b4e8f74eb071eb3b6d8c2cda0284

Documento generado en 04/12/2022 09:16:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00867

Decisión: Incorpora - Acepta desistimiento - Ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, allegado por el señor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, en calidad de representante legal de CARBET LEGAL CENTER, según se pudo corroborar en la página del RUES, se incorpora memorial en el que comunica que desea desistir la ejecución en contra de DORA EDILMA JARAMILLO RÚA. Al respecto debe esta judicatura expresar que en virtud de lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006 la solicitud se torna procedente.

En consecuencia, de conformidad con el memorial que antecede, las normas previamente referenciadas y el art. 314 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda con relación a la codemandada DORA EDILMA JARAMILLO RÚA, quien se encuentra adelantando proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Ahora bien, aunque habría lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar por haberse desistido la demanda contra la señora DORA EDILMA JARAMILLO RÚA, lo cierto del caso es que por encontrarse adelantando trámite de negociación de deudas es imperativo oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN - FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN para que informe el estado del trámite con radicado 1736 cuya deudora es la señora en mención. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Se verifica que los títulos actualmente consignados a órdenes del despacho no han sido fruto de medidas cautelares decretadas en contra de la demandada DORA EDILMA JARAMILLO RÚA.

CUARTO: Continuar con el presente proceso ejecutivo únicamente en contra de los demandados ANDERSON STIVEN VARGAS AGUDELO y JHONY ALBEY MARTÍNEZ GARCÍA.

QUINTO: Sin condena en costas por no verificarse su causación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NAT JUEZ

HOY, 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d504e041c3351b45c9b4c596c7966d984a7b0f18e64c49c70e2812ac9c192cca

Documento generado en 04/12/2022 09:16:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00872**-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **CON** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1904

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA en contra LUZ MARINA DEL SOCORRO ZAPATA JARAMILLO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: De los dineros que se encuentran retenidos por concepto de la medida cautelar decretada, o los que sean consignados con posterioridad a este auto se entregarán a quien se le hicieron las retenciones.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se incorpora al expediente renuncia al poder presentada por el abogado SEBASTIÁN RUÍZ RIOS la cual se acepta, y se reconoce personería jurídica a la

abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA para representar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA.

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SÉPTIMO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL Se notifica el presente	MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÌN e auto por	
ESTADOS # 178	;	
Hoy 6 <u>DE diciembre</u>	e DE 2022 a las 8:00 a.m.	
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN		
	SECRETARIA	

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c038933d59eaac99f6cc5ad2b5a6febc2b70c4cf6a9443822d7f249702131b2

Documento generado en 04/12/2022 09:16:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00882 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.843.578** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$2.843.578
Gastos útiles	\$ \$
Agencias en derecho	\$ \$2.843.578

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00882

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido, por cuanto las medidas cautelares recayeron sobre un vehículo y un inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____178___

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760a2c337a20c1bc2cb749a8cbc586b94c888a83fbdf3cb147a58713a0a5c3a**Documento generado en 04/12/2022 09:16:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00905 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.887.609** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$1.887.609
Gastos útiles	\$ \$
Agencias en derecho	\$ \$1.887.609

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00905

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___178_

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea8b5c5e659a7e4f2bd4997e3842e0198e46f67eb7fed4333348eb658ffd7a**Documento generado en 04/12/2022 09:16:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00947

Asunto: Incorpora - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informando que toman atenta nota del embargo de remanentes aquí decretado. Así pues, revisado el expediente encuentra este despacho que ya obra respuesta de BANCOLOMBIA S.A., de este modo, dado que no quedan medidas por perfeccionar se requiere a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar más cautelas o para que proceda con la notificación a la parte accionada.

En este orden de ideas, se confiere a la parte actora un término perentorio de 30 días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___178____

Hoy 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35aca2d7a6c33ec73256e441046b9df9a437d91d43dd4d9f80d84f650cf1155

Documento generado en 04/12/2022 09:16:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00980**-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total de la obligación- levanta medidas- SIN

auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1888

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago en cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así mismo, se incorpora memorial presentado por el(la) abogado (a) **NATALIA E VARGAS SIERRA** con el que aporta poder especial otorgado por las entidades demandadas en el proceso.

De otro lado y como la solicitud elevada por la parte demandante (archivo 15, cuaderno Principal) cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por EDIFICIO LA COMPAÑÍA P.H. en contra de CORREA & ASOCIADOS CONSULTORÍA LEGAL Y ESTRATÉGICA S.A.S y TRESPALACIOS DEFENSA CORPORATIVA S.A.S, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido.

Los oficios de levantamiento de la medida cautelar serán entregados a la parte demandada conforme lo manifestado en el escrito de terminación.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del proceso.

SEXTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

£	
T M	

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #178
Hoy 6 de diciembre de 2022, a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6acab3029c5b7a64863b8ece0204520e21c6b3cdaef435f354a962ff62e5474

Documento generado en 04/12/2022 09:16:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01048

Asunto: Incorpora - Pone en Conocimiento - Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora dos recibos de pago enviados desde el correo <u>isabelccalderonp@hotmail.com</u>, por lo que se pone en conocimiento a la parte demandante para que indague de que se trata e informe a este despacho.





NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____178

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae72ab58aae999c851a451e2ebd1a63d1d4c7a3c591753773d0ca50d0615aa25**Documento generado en 04/12/2022 09:16:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01144-00 ASUNTO: RECHAZA GARANTIA MOBILIARIA AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1905

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente solicitud de aprehensión, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado, los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **18 de noviembre de 2022.**

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: se incorpora sin trámite alguno el memorial de retiro de la demanda por lo anterior. Se le recuerda a la togada que la demanda fue virtual, no hay anexos físicos, y que el Despacho si tiene atención presencial, pues no es cierto lo que aduce en su memorial de retiro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #178
Hoy 6 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08718650998f17d3a84fd4a43add4206cd9366db258069ddc353632815db63c3**Documento generado en 04/12/2022 09:16:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01233-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO: 1898

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1). Conforme el artículo 468 del Código General del Proceso, la demanda con título hipotecario deberá dirigirse contra los actuales propietarios del bien inmueble. En el presente caso, la señora YESICA MARÍA DELGADO ARANGO, no ostenta tal calidad conforme se desprende del certificado de libertad y tradición y la escritura pública, por lo que se ADECUARÁ los hechos y pretensiones de la demanda, así como el respectivo poder excluyendo la misma.
- **2).** En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 de ley 2213 de 2022, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original de los documentos base de ejecución.
- **3)**. De conformidad con el Art. 431 del C.G del P., deberá indicar desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero; INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCION REAL**, por los motivos expresados anteriormente.

Segundo: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #178 Hoy 6 de DICIEMBRE 2022, a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50715df1d7d45a3a6170f59952b228c44fc8ebfae548c9ed82521c68d3f91657



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01258-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1914

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: Como se trata de un crédito de vivienda, adecuará la demanda y las pretensiones conforme, lo regulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sentencia C-955 de 2000 y Resolución y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, respecto de la fecha desde la que deben exigirse los intereses solicitados y la tasa a la que deben ser liquidados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

	CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD esente auto por	
ESTADOS # _	178	
Hoy 06 <u>DE DI</u>	CIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.	
	ANA 1ANETH MIIÑOZ CASTRILI ÓN	

SECDETADIA

f.m

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe90fb210dc9448770c9df17a3581d3baa9196d3cdddeec9c80569b7e3306de

Documento generado en 04/12/2022 09:16:43 PM